

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, ha declarado y fenecido el registro de 48 pertenencias de mineral hierro denominada «San Manuel», sita en el término de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 28 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, ha declarado fenecido el registro de 24 pertenencias de mineral hierro denominado «San Roman», sita en el término de Elechas, ayuntamiento de Merindad de Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 21 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallespin, vecino de Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 63 pertenencias con el nombre de «Hermosa» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman sierra de las zarzas, término de Villar de Hermosa, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al norte con mies de la fuente y Montecillo y rio Anar, al sur con la calle y casa de D. Francisco de la Torre y sitio de Acebedo, al este monte

Vicente y terrenos de Cecesas y al oeste puebló y terrenos de Hermosa.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el angulo NE de la casa de D. Vicente de la Torre, desde el cual se medirán al norte 100 metros; 1.ª estaca; desde esta al este 500 metros; 2.ª estaca; desde esta al sur 900 metros; 3.ª estaca; desde esta al oeste 700 metros; 4.ª estaca; desde esta al norte 900 metros; 5.ª estaca y desde esta al este 200 metros hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador, por decreto de 29 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de la que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 31 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Junta para el fomento de las obras de mejora del puerto

Constituida esta Junta en el dia de hoy se anuncia al publico que desde el día de mañana empezarán a cobrarse los arbitrios establecidos por decreto de 3 del pasado mes de mayo.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Santander 6 de junio de 1872.—El Vicepresidente, Prudencio Sañudo.

Arbitrios ó recargos á que se refiere el anterior anuncio, aprobados en real decreto.

1.ª El sesenta y cinco por ciento de las cuotas que percibe el Estado por tonelada métrica de mercancías descargadas en los buques de las diversas procedencias, cuya cubida sea mayor de 20 toneladas y el treinta y ocho por ciento a los menores.
2.ª Veinte y cinco céntimos de peseta por tonelada métrica de mercancías car-

gadas á las buques de cabotaje; cuarenta y cinco céntimos á los que hagan el comercio de Europa con inclusion de las costas de Asia en el Mediterráneo, las de Africa en el mismo mar y en el Atlántico hasta el cabo Mogador y noventa y cinco á los que hagan el comercio de los demás paises.

Art. 26.º Los buques que carguen ó descarguen carbon y mineral de hierro pagán solamente la mitad de las cuotas fijadas en el artículo anterior.

Santander 6 de junio de 1872.—El Jefe de Fomento, Mariano de Undabeytia.

Comision provincial de Santander

Sesion del dia 15 de mayo de 1872.

Presidencia del señor Pineda.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pineda y con asistencia de las diputadas señores Juaco, Lastra, Pinal y Mora se leyó y aprubó el acta de la anterior.

A continuacion se acordó: Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Bassines sobre concesion de 100 carros de terreno á don Francisco Laffauri y mandar al mismo ayuntamiento que manifieste á don Pedro Iturza de que puede acudir donde corresponde con su reclamacion y su efecto sobre el particular.

Declarar que no ha lugar á resolver sobre el recurso interpuesto por don Guillermo de las Cuevas y otros contra el acuerdo del ayuntamiento de Vega de Lebrana que se exhibió de conocer en el expediente sobre derecho de los vecinos del pueblo á una servidumbre en finca de don Francisco Torre, por no haberse interpuesto en forma el recurso.

Revocar un acuerdo del ayuntamiento de Santander que concedió á don Manuel Olazarán autorizacion para construir barriles por término de dos meses en una lavana de la calle del Arrabal.

Declarar visto el expediente promovido por el alcalde de Villafuete, consultando lo que ha de hacer con un joven demente.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que ordene al ayuntamiento de Erasmillas que forme un presupuesto para el pago de la cantidad que adeuda á doña María Carmen Torriente; que participe á vuelta de cargo el recibo de la comunicacion sobre el particular y á los ocho dias la ejecución del acuerdo, entendiéndose que no hacerlo así, se le exigirá la multa de 25 pesetas con que desde luego se le condena, sin perjuicio de exigirla la responsabilidad en que incurra.

Aprobar la constitucion del nuevo ayuntamiento de Soto de Toranzo, en concepto de interina; mandar que para el número de concejales de que debe componerse este ayuntamiento, se proceda á la eleccion de tres en un plazo de 15 á 20 dias; mandar al concejalista del «Boletín Oficial» que remita este periódico al mismo municipio; designar á don Estanislao González Pacheco, don Francisco Gutiérrez, don Julian Rueda y don Joaquín Portilla para que se organicen interiormente el ayuntamiento de Santurde de Toranzo sin perjuicio de que se proceda á la eleccion del caso en la forma y términos indicados para la que debe verificarse en el ayuntamiento de Soto.

Elevar á la Excm. Diputacion el expediente sobre concesion de un socorro á Manuel Incera, vecino de San Miguel de Aras, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Aprobar las cuentas municipales del ayuntamiento de San Roque de Riomiera, correspondientes al ejercicio económico de 1867 á 1868 que dan un saldo á favor del depositario de 206 pesetas 58 céntimos; y las del de Los Tojos correspondientes al 2.º semestre de 1868 á 1869 y al año de 1869 á 1870, de las cuales re-

Dejar sin efecto un acuerdo del ayuntamiento de Soto de Toranzo.

...a favor del Depositario un saldo de 335 pesetas 73 céntimos.

Confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Argosios por el cual aprobó las cuentas de aquel ayuntamiento correspondientes al año económico de 1870 á 1871.

Se da lectura de la siguiente comunicacion:

Inspeccion de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander.

Habiéndose encargado la Ilma. Junta provincial de 1.ª enseñanza, con urgencia una visita extraordinaria á los ayuntamientos de Arredondo, Molledo y Villafufre, tengo el honor de rogar á V. E. se sirva ordenar se me anticipen quince dias de dietas que son los que creo emplear en dicho servicio, sin perjuicio de hacer al regreso la correspondiente justificacion de los empleados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 15 de Mayo de 1872.—Antonio de Villatorre y Arce.

Se acuerda como se pide, fijando en 150 pesetas la cantidad del libramiento y mandando que se pague con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber en el presupuesto consignacion al efecto.

Se lee la siguiente comunicacion:

Gobierno de provincia.—Santander.

La preferente atencion que á la cuestion de órden público han tenido que prestar todos y cada uno de los funcionarios de la secretaria de este Gobierno de provincia, ha impedido proporcionar á V. S. los datos que su atenta comunicacion número 32 y fecha 26 de Abril último se sirve reclamarme por acuerdo de la comision provincial, siendo hasta imposible que, con el detenimiento que merece, haya podido hacerse el estudio de los expedientes á que la misma se refiere y dar en su vista cumplida contestacion.

No es mi ánimo al dirigir á V. S. la presente, eludir el cumplimiento de mi deber, ni establecer pugna alguna con esa respetable corporacion con lo que deseo estrechar mas y mas mis cordiales relaciones, y á ello atento, considerando que para llenar cumplidamente el servicio que se interesa así como para subsanar algun defecto subsanable, si efectivamente existiese, se hace preciso dedicarse con asiduidad al estudio de los referidos expedientes, que como dicho ya no ha podido hacerse, y en atencion á haber desaparecido ya la gravedad de las circunstancias que lo han impedido, he dispuesto con esta fecha se me dé cuenta exacta de todo para en su vista y en brevisimo plazo poder yo hacerlo del propio modo á esa comision provincial.

Es cuanto por el momento puedo contestar á V. S., rogándole al propio tiempo se sirva hacerse intérprete para con esa comision provincial de los deseos que manifiestan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 15 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.—Sr. Vicepresidente de la comision provincial.

La comision queda enterada y acuerda que se dé cuenta de esta comunicacion á la Excm. Diputacion.

Acuerda tambien:

Aprobar el siguiente informe del negociado de montes.

Excmo. Sr. Vista la comunicacion del alcalde de Rionansa consultando las medidas que deberá adoptar, con motivo de haber demandado D. Alejandro del Solar, vecino de Celis, en juicio de faltas á cuatro ó cinco mujeres, de la misma vecindad, por haber recogido leñas muertas en el sitio del Arenal, imputándose indebidamente dueño del suelo y vuelo del mismo, la seccion opina debe contestarse que se cuenta inmediatamente al ayuntamiento á fin de que, si como dice, el espresado terreno y arbolado pertenece en mancomunidad al citado pueblo y al de Obeso, acuerde lo procedente en uso de la facultad que le atribuye el último párrafo del art. 67 de la ley municipal, segun el cual es de su exclusiva competencia cuidar de aprovechamiento y conservacion de todas las fincas y bienes pertenecientes al municipio; y que la sentencia que pueda recaer en el juicio de faltas que cita, no deba perjudicar á los derechos que tenga el vecindario respecto de la propiedad del referido monte, cuya conservacion está encomendada al ayuntamiento, por lo cual está en la obligacion de no permitir que se cometa la menor usurpacion en el mismo.

Elevar á la comision de Fomento de la Excm. Diputacion el expediente de carretera de Entrambasaguas á la Cavada. Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solabial.

Sesion del dia 18 de mayo de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Lastra, Junco y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

Mandar al alcalde de Valdeolea que proceda contra los contribuyentes morosos de aquel ayuntamiento con arreglo á lo que se previene en la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Aprobar el estado de los precios medios que durante el mes de marzo han tenido en los mercados de la provincia, los artículos de suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil, formado por el negociado correspondiente; y remitirle al comisionado de guerra, para que autorizado por él, se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Remitir al señor Gobernador civil de la provincia los escritos que han presentado á la comision doña Isidora Rubin de Celis y cuatro Concejales del ayuntamiento de Rionansa, sobre obligar á don Francisco Pérez Linares á restituir la via y terreno usurpado, en el sitio de san Roque para que se sirva adoptar las providencias que crea oportunas á fin de que el ayuntamiento funcione y tome acuerdo sobre esta materia reservandose S. E. la revision que la compete cuando, teniendo estado el asunto, el interesado se alza en forma legal del acuerdo inferior.

Autorizar al ayuntamiento de Valdeprado para la enajenacion de los bonos del Tesoro que posee previas las formalidades legales.

Cominar al alcalde de Arredondo con multa de 17 pesetas 50 céntimos que le exija si en término de quince dias cumple lo que se le tiene ordenado sobre pago á los maestros del ayuntamiento de su presidencia.

Mandar á felicitar al alcalde de Valdeprado que el ayuntamiento de su presidencia

puede exigir á los ex-alcaldes del suprimido distrito de Los Carabeos que rindan las cuentas por que se encuentran descubiertas, bajo la conminacion de multa.

Tastadar al ayuntamiento de Valderredible una comunicacion de la Diputacion provincial de Burgos, para que manifieste si, en vista de las razones en ella espuestas desiste de la competencia con el ayuntamiento de Quintanilla de la Sierra, para sortear y alistar en el reemplazo del año actual al inozo Eusebio Santa Maria.

Pedir á los Gobernadores civil y militar de la provincia los que cedente del expediente sobre propiedad de edificio que ocupan las oficinas de la corporacion provincial; y aplazar para cuando se reunan estos datos la resolucion que corresponda en el expediente sobre ejecucion de obras en la cantina del cuartel de San Francisco.

Aprobar el siguiente informe del negociado correspondiente:

Siendo de la exclusiva competencia del ayuntamiento con arreglo al artículo 67, párrafo 3.º de la ley municipal vigente, la administracion que comprende el repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios e impuestos necesarios para la reunion de los servicios municipales; destinados los productos de consumos á cubrir las obligaciones del presupuesto, el ayuntamiento de Rasines ha podido adoptar el acuerdo consultado y el alcalde llevarle á efecto desde luego en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la referida ley.

Respecto á la resolucion del expediente de remate de consumos á que se refiere el ayuntamiento, lo reclamó el señor Gobernador con fecha 22 de noviembre último y en la misma fecha se remitió á su señoría para pasarlo á la sala de lo contencioso de la audiencia del territorio. En virtud de la demanda de competencia que el alcalde de Rasines interpuso ante el juzgado de primera instancia de La Mata, á cuyo tribunal acudiera el rematante pidiendo la rescision del contrato y hasta ahora no se ha recibido noticia del resultado que ha tenido la competencia.

En tal estado el que suscribe entiende que al comunicar al señor Gobernador lo espuesto como contestacion á lo consultado por el ayuntamiento de Rasines respecto á su acuerdo, se diga á su señoría la conveniencia y necesidad de que se sirva dirigir nuevamente á la sala de lo contencioso de la audiencia de Burgos reclamando el expediente de remate de consumos de espresado ayuntamiento, para la resolucion correspondiente por la administracion, á quien compete conocer en el asunto, segun así está declarado en la consulta del Consejo de Estado, acerca de un caso analogo, resuelto por real órden de 29 de diciembre último.

Se da cuenta de que en el expediente sobre elecciones municipales de Santa Maria de Cayon, emite la comision de Gobernacion el siguiente informe:

Excmo. Sr. Considerando que los preceptos legales han sido establecidos, y los acuerdos de la comision provincial se toman tambien para que se ejecuten cuando no han sido suspendidos ni dejados sin efecto por los medios conducentes.

Considerando que del expediente de elecciones aparecen corroborados los hechos en cuya virtud tomó V. E. su acuerdo de 17 de abril último sin que este en que se declaraba ya la nulidad de estas elecciones ni el anterior de 27 de marzo hayan tenido cumplimiento.

Considerando que el haber tenido lugar las elecciones por ricas antes que las municipales, no es argumento á favor de la validez de estas, ya porque es muy diferente el efecto que bayan de producir, los sufragios de un solo municipio en todo un distrito electoral, que el que tienen que causar en la eleccion de concejales; y ya porque el fallo que en su dia pueda

dar el Congreso de Diputados no afecta ni impide el que la comision provincial pueda dictar respecto de las elecciones municipales.

Considerando que siendo tan pequeña la mayoría que asistió á estas, puesto que solo tomaron parte 312 electores de los 589 que tiene el municipio ha podido suceder muy bien que la anticipacion del plazo produjera alteracion en el resultado por ausencia ó ignorancia de los electores que esperasen el dia en que la eleccion debia legalmente verificarse.

Considerando que el principio de que los acuerdos de los ayuntamientos causan estado cuando no se reclama contra ellos, no puede admitirse con la latitud que sientan los sostenedores de la validez de la eleccion porque nos conduciria al absurdo de que un ayuntamiento podia hacer elecciones, formar repartos, sortear y declarar soldados en la época del año que le pareciese mas conveniente, sin incurrir mas que en una falta de forma, segun la doctrina inadmisible que suscita.

Considerando que aun cuando las listas se hubiesen declarado ultimadas al disponer la eleccion para el dia 21 de Abril, lo cual tampoco es exacto, pues bien claro se ve con vision provincial en su acuerdo de 27 de Marzo que no podia ultimarse respetando los plazos legales hasta el dia 22 de dicho mes, no autorizaria aquella ultimacion tampoco la anticipacion de los dias de elecciones perturbando el cálculo de los electores.

Considerando que si bien en 21 de febrero se resolvió por la Comision que no habia lugar á resolver sobre la reclamacion de D. Manuel Apuarbe sobre dos inclusiones y una variacion del pueblo de un elector, fué esto producido por el error que dió lugar el ayuntamiento fallando las reclamaciones en la segunda quincena de Enero en vez de haberlo en la primera de Febrero, y en todo caso este hecho de tan pequeña entidad y consecuencias sobre quedar desvirtuado por el asentamiento de la parte interesada nunca podria aducirse como fundamento para causar la mas importante alteracion de anticipar los dias de las elecciones.

Considerando que toda la cuestion presente se hubiera evitado si por el Gobierno de provincia se hubiese comunicado al alcalde el acuerdo de 27 de Marzo en vez de pedir esplicaciones á la comision sobre los extremos que comprendia su acuerdo acerca del cual no cabian mas medios que suspension ó ejecucion y uno de los dos adoptado, el ayuntamiento y la comision hubieran sabido á qué atenderse sin que estas elecciones se hubiesen verificado.

Considerando que la exposicion suscrita por D. Lorenzo Obregon y consortes con fecha 11 del corriente, contiene en su folio 2.º cláusulas ofensivas al elector, respeto y dignidad de V. E. y especialmente de uno de sus dignos individuos en el ejercicio de sus funciones como corporacion establecida por la ley:

Vistos los artículos 266, 277 y 482 en su párrafo 2.º

La comision propone á V. E. lo siguiente: Primero. Que se aplen las elecciones municipales verificadas en el ayuntamiento de Santa Maria de Cayon en los dias 6 y siguientes de abril próximo pasado:

Segundo. Que se proceda á la celebracion de otras en un plazo que no bajará de 15 dias ni excederá de 20 desde que se comunicare el acuerdo quedando la designacion al Gobierno de provincia toda vez que la comision no puede saber cuando lea la comunicacion que se remita á los Tribunales para los efectos que haya lugar la exposicion dirigida á la comision provincial por don Lorenzo Obregon y consortes, ó copia autorizada de dicho documento con la de este acuerdo si fuera así estimado por V. E. en la época que se le ofrezca.

Santander 15 de Mayo de 1872. -- La copia fehaciente a la Administracion por el dueño del local, quien habrá de satisfacer los gastos de escritura y copia y los del perito tasador.

8. No tendrá validez este contrato mientras no obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

Santander 6 de junio de 1872. -- Lucio Dominguez.

Arriendo de un local para efectos estancados en la subalterna de San Vicente de la Barquera.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 29 de mayo último, se autoriza por la misma el arriendo de un local en San Vicente de la Barquera para almacenes de tabacos y efectos del Sello del Estado que reúnan las condiciones necesarias de capacidad, seguridad, conservacion y ventilacion.

Los dueños de los edificios sites en aquella villa, que reúnan las condiciones que se señalan y deseen arrendarlos, se dirigirán por escrito al Administrador subalterno de estancados de dicho San Vicente, en los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, designando el sitio, calle y número, cabida y precio que ha de ganar en cada mes y año.

El pliego de condiciones sobre este arriendo estará de manifiesto en el despacho de la Administracion de aquella villa. Santander 6 de junio de 1872. -- Lucio Dominguez.

Circular. El Jefe de la Administracion económica de Leon dice al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

D. José Rego-iro y Robles, vecino de San Pedro de Moman, en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administracion el importe del arriendo del canto y vocin de las catedrales de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente al año actual y anteriores, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto; y por lo mismo esta Administracion ruega a V. S. se digna disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia recordando a los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos y de barrio de los pueblos el puntual pago de lo que a cada uno correspondiese satisfacer respectivamente en los mismos términos que lo han venido haciendo en los años anteriores evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y personas a quienes pueda interesar. Santander 6 de junio de 1872. -- Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Hechas estancadas. -- Arriendo de almacenes.

En conformidad a lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, y necesitando esta Administracion, en representacion de la Hacienda, un local, sito en esta ciudad, que reúna las condiciones de capacidad, ventilacion y seguridad, a propósito para almacen de tabacos y efectos timbrados, cuyo local ha de ser cedido en arriendo bajo las condiciones que se citan a continuacion, se hace público por medio de este anuncio para que los dueños de los edificios que reúnan las cualidades expresadas y deseen arrendarlos, puedan dirigirse a la Administracion económica dentro del plazo de diez dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, designando la calle y número en donde esté situado el local y señalando a la vez la capacidad y precio del arriendo por dia, mes o año.

Santander 6 de junio de 1872. -- Lucio Dominguez. Condiciones bajo las cuales se toma en arriendo por la Hacienda pública en esta capital, un local a propósito para almacen de tabacos y efectos timbrados.

1. El tiempo de duracion de este contrato será indeterminado, aunque con obligacion para ambas partes, de desistirse seis meses antes de la fecha en que a cualquiera de ellas conyiniere terminarlo.

2. Si en cualquiera época el Gobierno acordase el desestanco ó por cualquiera otra causa se suprimiese el almacen de efectos estancados, el contrato se entenderá rescindido, sin que el dueño del almacen tenga derecho a reclamacion alguna, ni a mas renta que a la devengada hasta el dia en que se desocupe el local arrendado.

3. El dueño de la finca adquiere la obligacion de construir una pequeña estanteria de pino, obra de hierro con puertas de lo mismo y estas con cerraduras y llaves suficientemente capaz para contener con separacion el papel sellado, documentos de giro y sellos; como así tambien la colocacion de un mostrador, de igual madera que el estante, cuyo largo sea de tres metros y su altura, con su correspondiente cajon, cerradura y llave.

4. La conservacion y reparacion del almacen y toda clase de obras mayores y menores de las naturales que pudieran ocurrir durante el contrato, serán de cuenta del dueño local.

5. El importe del arriendo, que que de convenido, se satisfará por meses ó trimestres vencidos, como mejor convenga al dueño del almacen, siempre que para ello haya consignacion de la Direccion general del Tesoro, de cuyo requisito cuidará esta Administracion.

6. No será de cuenta de la Hacienda mas pago que el del arriendo del local ocupado para el indicado servicio.

7. Será obligatorio el elevar este contrato a escritura pública y de facilitar una

Idem. No habiendo podido tener efecto la subasta anunciada para el dia 2 del actual con el objeto de adquirir 240 varas de mahon de 1. de Vergara 200 id. de tela y 250 de pao negro, que próximamente se necesitan para vestir a los acogidos en la Casa de Caridad, tendrá lugar esta el domingo 9 a las once y media de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en la misma, podrán acercarse a la secretaria municipal donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde las 9 de la mañana a las 2 de la tarde y desde las 4 a las 6 de esta todos dias laborables hasta el señalado para el acto. Santander 4 de Junio de 1872. -- Prudencio Sañudo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio, a fin que los contribuyentes puedan hacer

las reclamaciones que estimen convenientes, pues que pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 3 de junio de 1872. -- José P rez Torre.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa. Habiéndose terminado la formacion del reparto vecinal de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la sala consistorial, por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, reclamen de gravio si se consideran perjudicados.

Santurde de Reinosa 4 de junio de 1872. -- Francisco Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de Cillorigo. Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, basa del repartimiento del próximo año económico, se halla de manifiesto al público en esta secretaria, por el término de 10 dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cillorigo 1.º de junio de 1872. -- Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Villaescusa. Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de 12 dias, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten.

Villaseca 16 de mayo de 1872 -- Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Valdeprado. Terminado por la junta pericial del mismo, en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1872-1873, este se halla espuesto al público por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de los cultos que les han correspondido, y reclamar el gravio en su caso, pues pasado dicho término, no se les oira reclamacion alguna.

Valdeprado 1.º de junio de 1872. -- Bernardo de Ceballos.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udías.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lojo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Toporias.	Escajeo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tierra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Largu.	Terreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Colejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Udías.	Verracabras.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	Terreno.	Manuel Sanchez.	Id. ni sitio.	Venta.	id.
	Conchas.	Prado.	José Lopez.	Sin linderos.	id.	id.
	Peredio.	id.	Francisco Gutierrez.	id.	id.	id.
	Lucarabo.	2 id.	Pedro Barquiu.	id.	id.	id.
	Lisa.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo del agua arriba.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.	id.
	Magiga redonda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Zapalero.	id.	Tomás Castañeda.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
Udías.	Casaruco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavinero.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaventa.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Loja de Valoria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Udías.	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Callejuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Calle.	Casa y huerto.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	Id. judicial.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Udías.	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Coton.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Sucocina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Abanes.	id.	Salustiano Diaz.	id.	id.	id.
	Titulada de Luisita.	Mina plomo.	Juana Perez.	id.	id.	id.
Udías.	Idem Angel.	id.	Joaquin Garcia.	id.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cascajal.	Casa y establo.	Idem.	id.	id.	id.
	Fincas heredadas por su padre.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Aparecida.	Mina.	Idem.	id.	id.	id.
	Joven A: turo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Feé.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Udías.	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipólito de Roselle.	Sin linderos.	Herencia.	id.
	Llano.	Invernal.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Ceterona.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.	id.
	Regalos.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontauia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Priescas.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.	

Se continuará.